

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimaue de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.

A pesar de lo mandado en las circulares expedidas por este Gobierno de provincia con fechas 15 de Octubre, 3 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los dias 16, 4 y 14 respectivamente de los referidos meses, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cuyos nombres se estampan á continuacion no han remitido aún las liquidaciones de lo que por todos conceptos adeudan á los Maestros de primera enseñanza.

Olvido tan evidente de las obligaciones que á dichas Autoridades imponen sus deberes, bien merecia ser tratado por mi parte con toda severidad; pero deseando evitarles esta vez la imposicion inmediata de la multa con que están conminadas, he acordado amonestarles, y les amonesto por medio de la presente circular, que dentro de ocho dias, á contar desde el en que la publique el BOLETIN OFICIAL, remitan á este Gobierno de provincia las mencionadas liquidaciones ú oficien manifestando bajo su responsabilidad que nada deben por dotacion y material á los Maestros, pues de no efectuarlo en el término prefijado les impondré irremisiblemente la multa en que las declaró incurso la citada circular de 4 de Diciembre último.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Ayuntamientos que se citan.

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Ambite.
- Alpedrete.
- Batres.
- Berzosa.
- Boalo.
- Braojos.
- Brunete.
- Camarma.
- Campoalvillo.
- Canencia.
- Canillejas.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.

- Cervera de Buitrago.
- Ciempozuelos.
- Colmenar de Arroyo.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Coslada.
- Cobeña.
- Cubas.
- Chapinería.
- Chozas de la Sierra.
- El Berrueco.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Saz.
- Fuentidueña de Tajo.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Húmera.
- La Acebeda.
- La Alameda.
- La Serna.
- Loeches.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Majadahonda.
- Manzanares el Real.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Orusco.
- Oteruelo del Valle.
- Patones.
- Pozuelo del Rey.
- Quijorna.
- Rivatejada.
- Rivas.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Agustin.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Titulcia.
- Torrejon de la Calzada.
- Torremocha.
- Torres.
- Valdemaqueda.
- Valdeolmos.
- Valdilecha.
- Vallecas.
- Villaconejos.
- Villalvilla.

- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villar del Olmo.
- Villavieja.

Diputacion provincial.

Sesion de 15 de Enero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DELA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Córtes (Baron de).—Cubas.—Diaz.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin Murga.—Martin de Oliva.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Sedó.—Soriano.—Torrecilla (Marqués de la).—Torres de Mendoza.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada del decreto del Ministerio-Regencia nombrando para dos de las vacantes de Diputados de esta provincia á los Sres. D. Manuel Martin de Oliva y D. José Pastor y Magan: de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en que participa su nombramiento y ofrece su cooperacion; y del oficio de la Comision provincial, dando cuenta de haberse constituido y elegido Vicepresidente y Ordenador de Pagos al Sr. Marqués de Retortillo.

Se recibieron con agrado dos ejemplares de los discursos leidos ante la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales en la recepcion del Sr. D. Ramon Llorente y Lázaro; acordando se den las gracias á la expresada Academia.

Se acordó tambien dar las gracias al Ayuntamiento de Nuevo Baztan por su acuerdo en que hace presente la satisfaccion con que ha visto todo el vecindario la proclamacion de S. M. el Rey Don Alfonso XII, y expresa su complacencia por la eleccion de la Diputacion provincial.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que la mesa, en virtud de la autorizacion concedida en la sesion anterior, habia designado para las respectivas Comisiones á los señores siguientes:

Comision de Gobierno interior.

Sr. Presidente Conde de la Romera.
Sr. Vicepresidente Marqués de la Torrecilla.

Sr. Secretario Fontagud Gargollo.
Sr. Secretario Pelletan.
Sr. Moreno y Gil de Borja.

Comision de Hacienda.

Sres. Marqués de Aguilar de Campóo.
Alvarez.
Soriano.
Muguiro.
Lopez (D. Matías).
Ibarra.
Sedó.
Bruguera.
Cadenas.
Pelletan.

Comision de Gobernacion.

Sres. Escobar.
García Muñoz.
Pastor y Magan.
García del Barrio.
San Millan.
Diaz.
Pozo.
Arcas.
Gomez Parreño.
Martin Murga.

Comision de Fomento.

Sres. Cubas.
Marqués de Francos.
Flores Calderon.
Calvo.
García y Moreno.
Conde de Villanueva de Perales.
Rojas.
Martin de Oliva.
Marqués de Claramonte.
Suarez García.

Comision de Beneficencia.

Sres. Lopez (D. José).
Salto y Huelves.
Marqués de la Torrecilla.
Ortiz y Rojas.
Balenchana.
Fontagud Gargollo.
Baron de Córtes.
Morcillo.
Ampuero.
Torres de Mendoza.

Consultada la Diputacion acordó aprobar la designacion hecha por la mesa.

El Sr. Presidente encargó que las comisiones se constituyeran á la mayor brevedad para que pudieran ocuparse de los asuntos pendientes.

Asimismo se acordó nombrar, á pro-

puesta de la mesa, para formar parte de la Junta auxiliar de Cárceles al Sr. Marqués de Francos, para la de Propiedades y derechos del Estado al Sr. Cadenas, para la Comision administrativa de los Asilos del Pardo á los Sres. Bruguera y Rojas, y para la Junta provincial de Sanidad al Sr. Conde de la Romera.

Pedida la palabra por el Sr. Alvarez, suplicó que los Sres. Diputados asistieran puntualmente para poder dar principio á las sesiones á la hora señalada.

El Sr. Presidente dijo que la mesa se adheria á lo manifestado por el Sr. Alvarez, y rogó á los Sres. Diputados la mayor puntualidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º Carreteras.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 30 de Diciembre próximo pasado para la reparacion de las obras de fábrica de la segunda seccion de la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, la Excmá. Diputacion provincial ha acordado se proceda á segunda subasta que tendrá lugar en esta capital, ante la respectiva Comision, en su casa-Palacio, plaza de Santiago, número 2, el dia 18 de Febrero próximo venidero, á las tres en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes que forman parte del proyecto se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las Oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la

licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 3.754 pesetas 63 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para poder tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la citada cantidad.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de la reparacion de las obras de fábrica de la segunda seccion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, se compromete á ejecutar dicha reparacion, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra, el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1874 á 1875.—MES DE ENERO DE 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones		Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250'00		1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	50.000'00	
	Personal de la Diputacion provincial.....	9.500'00		2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..	25.000'00	120.000'00
	Material de la Secretaría, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	5.500'00		3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....	45.000'00	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	580'82		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	907'06	19.376'88	Unico.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....				Idem de la misma cárcel.....		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62'50		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.188'50		Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de.....	388'00		SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
1.º	Gastos de quintas.....	5.000'00		Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
2.º	Idem de bagajes.....	12.416'68		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		19.416'68	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		7.000'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....				Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vias públicas.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000'00		2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	3.000'00	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					Personal facultativo de carreteras.....	4.000'00	
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	10.000'00	45.000'00
CAPÍTULO IV.—CARGAS.					Idem para caminos vecinales.....	35.000'00	
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.393'30		Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2.427'49	2.427'49
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	46.300'00	48.693'30	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.015'40		TOTAL GENERAL.....			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....						
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....						
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		1.278'93				
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	263'53					
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....						
6.º	Biblioteca provincial.....						
7.º	Museo provincial.....						

En Madrid á 28 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ignacio S. Garcia.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.

Sesion de 22 de Enero de 1875.—La Diputacion conforme con la Comision de Hacienda.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, F. Gargollo.—Es copia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Impuestos indirectos.—Año económico de 1874 á 1875.

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de los cupos definitivos que por impuestos de consumos deben satisfacer los distritos municipales de esta provincia de Madrid en el corriente año económico por resultado de la rectificacion que se dispone en el decreto fecha 3 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes según el censo oficial de 1860, con inclusion de los transeúntes.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.			CUPO de consumos fijado ya en el anterior repartimiento.	IMPUESTO SOBRE CEREALES.		TOTAL general para el Tesoro.
		Aumento del 10 por 100.	TOTAL.	Gravámen de 90 céntimos á cada habitante sobre el total.		90 por 100 sobre el cupo de consumos correspondiente á los pueblos que tienen señaladas mayores partidas en el anterior repartimiento.	Cantidad igual á la señalada en el anterior reparto á los pueblos en que no excede el gravámen del 90 por 100 de consumos.	
				PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	955	95	1.050	945	3.805'50	3.424'95		8.175'45
Alameda del Valle.....	377	38	415	373'50	851'25	766'13		1.990'87
Alcalá de Henares y caserío del Encinar.....	9.280	928	10.208	9.187'20	48.750	38.795		96.732'20
Alcobendas.....	1.333	133	1.466	1.319'40	9.351'25	5.575		16.245'65
Alcorcon.....	542	54	596	536'40	4.216	2.265		7.017'40
Aldea del Fresno.....	254	25	279	251'10	735'25	661'73		1.648'08
Algete.....	1.358	136	1.494	1.344'60	5.867	5.280'30		12.491'90
Alpedrete.....	317	32	349	314'10	1.154'25	1.038'83		2.517'18
Ambite.....	655	65	720	648	1.822'25	1.640'03		4.110'28
Anchuelo.....	381	38	419	377'10	1.624'50	1.462'05		3.463'65
Aranjuez.....	9.203	920	10.123	9.110'70	45.000		38.470	92.580'70
Aravaca y el parador de Nuestra señora del Buen camino.....	747	75	822	739'80	3.277'50	2.946'75		6.964'05
Arganda y caseríos del Campillo y el de Vilches.....	3.412	341	3.753	3.377'70	12.089'25	10.880'33		26.347'28
Arroyomolinos.....	170	17	187	168'30	557'75	501'98		1.228'03
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.....	1.201	120	1.321	1.188'90	7.343		5.020	13.551'90
Batres.....	142	14	156	140'40	532'75	479'48		1.152'63
Becerril.....	539	54	593	533'70	1.955'25	1.759'73		4.248'68
Belmonte de Tajo.....	924	92	1.016	914'40	2.297'75	2.067'98		5.280'13
Berruenco.....	234	23	257	231'30	570'50	513'45		1.315'25
Berzosa.....	109	11	120	108	285	256'50		649'50
Boadilla, del Monte y Romanillos.....	502	50	552	496'80	1.075'75	968'18		2.540'73
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	382	38	420	378	1.018'50	916'65		2.313'15
Braojos.....	432	43	475	427'50	1.498'75	1.348'88		3.275'13
Brea.....	801	80	881	792'90	1.919'25	1.727'33		4.439'48
Brunete.....	1.342	134	1.476	1.328'40	10.690'75		5.610	17.629'15
Buitrago.....	719	71	790	711	5.343		2.965	9.019
Bustarviejo.....	1.264	126	1.390	1.251	1.105'75	4.595'18		10.951'93
Cabanillas de la Sierra.....	345	34	379	341'10	1.522'25	1.370'03		3.233'38
Cadalso.....	1.514	151	1.665	1.498'50	6.250	5.625		13.373'50
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	423	42	465	418'50	1.940'75	1.746'68		4.105'93
Campoalvilla.....	94	9	103	92'70	269'50	242'55		604'75
Campo-Real.....	1.336	133	1.469	1.322'10	5.594'75	5.035'28		11.952'13
Canencia.....	673	67	740	666	1.665'75	1.499'18		3.830'93
Canillejas.....	233	23	256	230'40	1.839		975	3.044'40
Canillas.....	193	19	212	190'80	1.175'75		805	2.171'55
Carabanchel Alto.....	1.414	141	1.555	1.399'50	10.694'25		1.910	18.003'75
Carabanchel Bajo.....	1.270	127	1.397	1.257'30	13.291'50		5.310	19.858'80
Carabaña.....	1.732	173	1.905	1.714'50	6.475'25	5.827'73		14.017'48
Casarrubuelos.....	264	26	290	261	1.053'75	948'38		2.263'13
Cenicientos.....	1.606	160	1.766	1.589'40	4.558'75	4.102'88		10.251'03
Cercedilla.....	780	78	858	772'20	4.589'25		1.590	6.951'45
Cervera.....	205	20	225	202'50	273	245'70		721'20
Chamartin.....	479	48	527	474'30	7.500		2.000	9.974'30
Chapinería.....	989	99	1.088	979'20	5.604'25		4.130	10.713'45
Chinchon.....	4.702	470	5.172	4.654'80	15.627'50	14.064'75		34.347'05
Chozas de la Sierra.....	214	21	235	211'50	767	690'30		1.668'80
Ciempozuelos.....	2.601	260	2.861	2.574'90	10.500	9.450		22.524'90
Cobaña.....	373	37	410	369	1.027'50	924'75		2.321'25
Collado Mediano.....	465	46	511	459'90	1.892'75	1.703'48		4.056'13
Collado Villalba.....	540	54	594	534'60	2.309'75	2.078'78		4.923'13
Colmenar del Arroyo.....	447	45	492	442'50	1.396	1.256'40		3.095'20
Colmenar de Oreja.....	5.001	500	5.501	4.950'90	12.235	11.011'50		28.197'40
Colmenarejo.....	334	33	367	330'30	1.036'50	932'85		2.299'65
Colmenar Viejo.....	4.415	441	4.856	4.370'40	17.500	15.750		37.620'40
Corpa.....	595	59	654	588'60	2.477	2.229'30		5.294'40
Coslada.....	264	26	290	261	535	481'50		1.277'50
Cubas.....	253	25	278	250'20	750	675		1.675'20
Daganzo de Arriba.....	688	69	757	681'30	2.282'50	2.054'25		5.018'05
El Alamo.....	551	55	606	545'40	2.305	2.074'50		4.924'90
El Escorial de Abajo.....	732	73	805	724'50	1.374'25	1.236'83		3.335'58
El Molar.....	1.562	156	1.718	1.546'20	8.184'75		6.530	16.260'95
El Pardo.....	2.160	216	2.376	2.138'40	3.433'50	3.090'15		8.662'05
El Prado.....	2.273	227	2.500	2.250	9.875	8.887'50		21.012'50
El Vellon.....	787	79	866	779'40	1.949'25	1.754'33		4.482'98
Extremera.....	1.679	167	1.846	1.661'40	4.184'25	3.765'83		9.611'48
Fresnedillas.....	343	34	377	339'30	892'50	803'25		2.035'05
Fresno de Torote y Sarracines.....	294	29	323	290'70	1.001'25	901'13		2.193'08
Fuencarral.....	2.119	211	2.330	2.097	14.652'50		8.855	25.604'50
Fuencarral.....	2.285	228	2.513	2.261'70	13.750		9.550	25.561'70
Fuente el Saz.....	638	63	701	630'90	2.641'50	2.377'35		5.649'75
Fuentidueña de Tajo.....	1.109	110	1.219	1.097'10	2.641'25	2.377'13		6.115'48
Galapagar y Navalquejigo.....	1.331	133	1.464	1.317'60	4.193'75	3.774'38		9.285'73
Garganta y Cuadron.....	515	51	566	509'40	1.169'75	1.052'78		2.731'93
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	507	50	557	501'30	1.077'25	969'53		2.548'08
Gascones.....	190	19	209	188'10	398'50	358'65		945'25
Getafe y Perales del Rio.....	3.453	345	3.798	3.418'20	17.882		14.435	35.735'20
Griñon.....	532	53	585	526'50	2.364'75	2.128'28		5.019'53
Guadalix.....	1.135	113	1.248	1.123'20	2.714'75	2.443'28		6.281'23
Guadarrama.....	1.134	113	1.247	1.122'30	4.000	3.600		8.722'30
Horcajuelo y Aulos.....	489	49	538	484'20	1.020	918		2.422'20
Horcajuelo.....	476	48	524	471'60	504'75	454'28		1.430'63
Hortaleza.....	554	55	609	548'10	3.811'25		2.315	6.674'35
Hoyo de Manzanares.....	630	63	693	623'70	2.085	1.876'50		4.585'20
Humanes.....	313	31	344	309'60	1.392'50	1.253'25		2.955'35
Húmera.....	171	17	188	169'20	450	405		1.024'20
La Acobeda.....	252	25	277	249'30	564'25	507'83		1.321'38
La Alameda.....	212	21	233	209'70	1.094		885	2.188'70
La Cabrera de Buitrago.....	393	39	432	388'80	1.605	1.444'50		3.438'30
La Hiruela.....	235	23	258	232'20	474'75	427'28		1.134'23
La Olmeda de la Cebolla.....	360	36	396	356'40	1.206'25	1.085'63		2.648'28
La Serna.....	221	22	243	218'70	510'75	459'68		1.189'13

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes según el censo oficial de 1860, con inclusión de los transeúntes.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.			CUPO de consumos fijado ya en el anterior repartimiento.	IMPUESTO SOBRE CEREALES.		TOTAL general para el Tesoro.
		Aumento del 10 por 100.	TOTAL.	Gravámen de 90 céntimos á cada habitante sobre el total.		90 por 100 sobre el cupo de consumos correspondiente á los pueblos que tienen señaladas mayores partidas en el anterior repartimiento.		
						PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	
Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	1.314	131	1.445	1.300'50	3.963	3.566'70	"	8.830'20
Leganés y Polvoranca.....	3.115	311	3.426	3.083'40	18.000	"	13.020	34.103'40
Loeches.....	892	89	981	882'90	4.778'50	"	3.730	9.391'40
Los Hueros.....	81	8	89	80'10	284'75	256'28	"	621'13
Los Molinos.....	434	43	477	429'30	1.901'25	1.711'13	"	4.041'68
Los Santos de la Humosa.....	918	91	1.009	908'10	3.461'25	3.115'13	"	7.484'48
Lozoya.....	595	59	654	588'60	1.683'25	1.514'93	"	3.786'78
Lozayuela.....	648	64	712	640'80	2.302'50	2.072'25	"	5.015'55
Madarcos.....	151	15	166	149'40	290'50	261'45	"	701'35
Majadahonda.....	872	87	959	863'10	3.509'25	3.158'33	"	7.530'68
Manjiron y Cinco Villas de Buitrago.....	333	33	366	329'40	717'75	645'98	"	1.693'13
Manzanares el Real.....	382	38	420	378	1.530'25	1.377'23	"	3.285'48
Meco y Bujés.....	937	93	1.030	927	5.111'25	"	3.915	9.953'25
Mejorada del Campo.....	808	80	888	799'20	2.397'50	2.157'75	"	5.354'45
Miraflores de la Sierra.....	1.624	162	1.786	1.607'40	6.250	5.625	"	13.482'40
Montejo de la Sierra.....	597	59	656	590'40	1.560	1.404	"	3.554'40
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	431	43	477	429'30	2.852'25	"	1.815	5.096'55
Moralzarzal.....	515	51	566	509'40	1.766	1.589'40	"	3.864'80
Morata.....	2.475	247	2.722	2.449'80	8.285'25	7.816'73	"	18.951'78
Móstoles.....	1.334	133	1.467	1.320'30	8.066	"	5.575	14.961'30
Navacerrada.....	313	31	344	309'60	1.321	1.188'90	"	2.819'50
Navalafuente.....	228	22	250	225	434	390'60	"	1.049'60
Navagamella.....	527	52	579	521'10	1.651'25	1.486'13	"	3.658'48
Navalcarnero.....	3.726	372	4.098	3.688'20	20.483	"	15.570	39.741'20
Navarredonda y San Mames.....	332	33	365	328'50	703	632'70	"	1.664'20
Navas de Buitrago.....	222	22	244	219'60	534'25	480'83	"	1.234'68
Navas del Rey.....	583	58	641	576'90	1.936'25	1.742'63	"	4.255'78
Nuevo Baztan.....	315	31	346	311'40	796'25	716'63	"	1.824'28
Orusco.....	830	83	913	821'70	1.958'25	1.762'43	"	4.542'38
Oteruelo del Valle.....	208	20	228	205'20	517'50	465'75	"	1.188'45
Paracuellos de Jarama.....	684	68	752	676'80	3.059	2.753'10	"	6.458'90
Parla.....	999	99	1.098	988'20	8.646	"	4.170	13.804'20
Paredes de Buitrago.....	218	21	239	215'10	389'25	350'33	"	954'68
Patones.....	1.189	118	1.307	1.176'30	500	450	"	2.126'30
Pedrezuela.....	583	58	641	576'90	1.517'50	1.365'75	"	3.460'15
Pelayos.....	118	11	129	116'10	818'50	466'65	"	1.101'25
Perales de Tajuña.....	1.622	162	1.784	1.605'60	5.507'50	4.956'75	"	12.069'85
Pezuena de las Torres.....	715	71	786	707'40	2.839'75	2.555'78	"	6.102'93
Pinilla del Valle y Lozoya.....	230	23	253	227'70	887'50	798'75	"	1.913'95
Pinto y el parador de Pinto.....	2.083	208	2.291	2.061'90	11.362'25	"	8.700	22.124'15
Piñuécar, Vellidas y Gandullas.....	258	25	283	254'70	597	537'30	"	1.389
Pozuelo de Alarcón.....	888	88	976	878'40	5.625	"	3.710	10.213'40
Pozuelo del Rey.....	839	83	922	829'80	3.657'25	3.291'53	"	7.778'58
Prádena del Rincon.....	334	33	367	330'30	972'25	875'03	"	2.177'58
Puebla de la Mujer muerta.....	294	29	323	290'70	549'75	494'78	"	1.335'23
Quijorna.....	298	29	327	294'30	1.327'75	1.194'98	"	2.817'03
Rascafría.....	882	88	970	873	9.250	2.925	"	7.048
Redueña.....	183	18	201	180'90	565'25	508'73	"	1.254'88
Rivas de Jarama y Vacía-Madrid.....	309	30	339	305'10	414'25	372'83	"	1.092'18
Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	334	33	367	330'30	1.439'25	1.295'33	"	3.064'88
Robledillo de la Jara y el Atazar.....	411	41	452	406'80	664'75	598'28	"	1.669'83
Robledo de Chavela.....	1.344	134	1.478	1.330'20	4.834'50	4.351'05	"	10.515'75
Robregordo.....	630	63	693	623'70	2.030	1.827	"	4.480'70
Rozas de Puerto-Real.....	560	56	616	554'30	1.315	1.215	"	3.119'40
San Agustín.....	433	43	476	428'40	1.766	1.588'40	"	3.783'80
San Fernando.....	678	67	745	670'50	2.337'25	2.103'53	"	5.111'28
San Lorenzo del Escorial.....	2.094	209	2.303	2.072'70	10.000	"	8.750	20.822'70
San Martín de la Vega.....	1.369	136	1.505	1.354'50	3.902'50	3.512'25	"	8.769'25
San Martín de Valdeiglesias.....	3.365	336	3.701	3.330'90	12.275'75	11.048'18	"	26.654'83
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	1.297	129	1.426	1.283'40	8.397	"	5.415	15.095'40
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	924	92	1.016	914'40	2.506'75	2.256'08	"	5.677'23
Santorcaz.....	689	68	757	681'30	1.997	1.797'30	"	4.475'60
Serrada.....	118	11	129	116'10	273'75	246'38	"	636'23
Serranillos.....	387	38	425	382'50	1.135	1.021'50	"	2.539
Sevilla la Nueva.....	269	26	294	264'60	708'75	637'88	"	1.611'23
Sietiglesias.....	142	14	156	140'40	250	225	"	615'40
Somosierra.....	418	41	459	413'10	1.341'25	1.207'13	"	2.961'48
Talamanca.....	369	36	405	364'50	1.939'75	"	1.540	3.844'25
Tielmes.....	911	91	1.003	902'70	3.180'50	2.862'45	"	6.945'65
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	466	46	512	460'80	1.827'25	1.644'53	"	3.932'58
Torrejon de Ardoz.....	2.062	206	2.268	2.041'20	8.688	7.819'20	"	18.548'40
Torrejon de la Calzada.....	202	20	222	199'80	1.071	"	840	2.110'80
Torrejon de Velasco.....	1.241	124	1.365	1.228'50	9.374'25	"	5.185	15.787'75
Torrelaguna.....	2.569	256	2.825	2.542'55	12.500	"	10.735	25.777'50
Torrelodones.....	581	58	639	575'10	2.750	"	2.430	5.755'10
Torremocha de Uceda.....	231	23	254	228'60	871'25	784'13	"	1.883'98
Torres.....	797	79	876	788'40	3.748'75	"	3.330	7.867'15
Valdaracete.....	1.362	136	1.498	1.348'20	2.952'50	2.657'25	"	6.957'95
Valdeavero y Camarmilla.....	475	47	522	469'80	1.723	1.550'70	"	3.743'50
Valdelaguna.....	569	56	625	562'50	1.643'75	1.479'38	"	3.685'63
Valdemanco.....	307	30	337	303'30	828	745'20	"	1.876'50
Valdemaqueda.....	230	23	253	227'70	376'25	338'63	"	942'58
Valdemorillo y Peralejo.....	1.834	183	2.017	1.815'30	8.360	7.524	"	17.699'30
Valdemoro.....	2.223	222	2.445	2.200'50	8.299'25	7.469'33	"	17.969'08
Valdeolmos y Alalpardo.....	256	25	281	252'90	1.162	1.045'80	"	1.460'70
Valdepiélagos.....	324	32	356	320'40	1.119'75	1.007'78	"	2.447'93
Valdetorres.....	703	70	773	695'70	1.688	1.519'20	"	3.902'90
Valdilecha.....	1.175	117	1.292	1.162'80	3.692	3.259'80	"	8.214'60
Valverde.....	204	20	224	201'60	882'75	794'48	"	1.878'83
Vallecás.....	2.101	210	2.311	2.079'90	14.000	"	8.780	24.859'90
Velilla de San Antonio.....	339	33	372	334'80	2.029	"	1.415	3.778'80
Venturada.....	243	24	267	240'30	599'50	539'55	"	1.379'35
Vicálvaro y Ambroz.....	1.738	173	1.911	1.719'90	14.525	"	7.265	23.509'90
Villaconejos.....	1.209	120	1.329	1.196'10	3.607'25	3.246'53	"	8.049'88
Villalvilla.....	437	43	480	432	1.745'25	1.573'43	"	3.753'68
Villamanrique de Tajo.....	683	68	751	675'90	1.748'50	1.573'65	"	3.998'05
Villamanta.....	325	32	356	320'40	1.862'75	"	1.355	3.538'15
Villamantilla.....	541	54	595	535'50	1.852'50	1.667'25	"	4.055'25
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	567	56	623	560'70	2.233'50	2.010'15	"	4.804'35
Villanueva del Pardillo.....	462	46	508	457'20	1.235'25	1.133'73	"	2.861'18
Villanueva de Perales de Milla.....	342	34	376	338'40	766'50	689'85	"	1.794'75
Villar del Olmo.....	583	58	641	576'90	1.390'75	1.251'68	"	3.219'33
Villarejo de Salvanés.....	3.037	303	3.340	3.006	11.664'25	10.497'83	"	25.168'08

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes segun el censo oficial de 1860, con inclusion de los transeuntes.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.			IMPUESTO SOBRE CEREALES.		TOTAL general para el Tesoro. PESETAS CÉNTIMOS.	
		Aumento del 10 por 100.	TOTAL.	Gravamen de 90 céntimos á cada habitante sobre el total. PESETAS CÉNTIMOS.	CUPO de consumos fijado ya en el anterior repartimiento. PESETAS CÉNTIMOS.	90 por 100 sobre el cupo de consumos correspondiente á los pueblos que tienen señaladas mayores partidas en el anterior repartimiento. PESETAS CÉNTIMOS.		Cantidad igual á la señalada en el anterior reparto á los pueblos en que no excede el gravamen del 90 por 100 de consumos. PESETAS CÉNTIMOS.
Villaverde.....	1.043	104	1.147	1.032'30	8.938'50	"	4.360	14.330'80
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales....	1.414	141	1.555	1.399'50	10.342'25	"	5.910	17.651'75
Villavieja.....	354	35	389	350'10	959'25	863'33	"	2.172'68
Zarzalejo.....	815	81	896	806'40	4.422'50	"	3.405	8.633'90
TOTALES.....	190.906	19.018	209.924	188.931'60	820.249'25	355.230'87	292.910	1.657.321'72

Madrid 24 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 80.000 botes de hoja de lata para empaque del tabaco rapé existente en la Fábrica de Sevilla.

1.ª El dia 27 de Febrero próximo se procederá en la Fábrica de tabacos de Sevilla ante el Administrador Jefe de dicho establecimiento, asociado del Contador del mismo y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 80.000 botes de hoja de lata para empaque de las existencias del tabaco rapé.

2.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por el Presidente los pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse pliego alguno una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar arregladas al adjunto modelo.

2.º Ir acompañadas de carta de pago de la Caja de la Administracion económica que acredite haber depositado la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que se una garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra por céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

Y 5.º Que no exceda el tipo propuesto de 12 céntimos de peseta por cada bote de hoja de lata que se señala á la baja para este remate.

Los licitadores deberán presentar la cédula de vecindad con arreglo á lo pre-

venido para todos los actos oficiales en el apéndice letra A, en su base 11 de la ley de presupuestos vigentes.

4.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo designado, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion en favor de la que se hubiera presentado primero.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que asciendan los 80.000 botes valorados al tipo de adjudicacion, que deberá constituir en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva.

El contratista no podrá disponer del todo ni de parte de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos si no resulta que haya de quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

6.ª El contratista otorgará dentro del plazo de ocho dias, contados desde la fecha en que haya constituido el depósito de fianza, la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no constituye la fianza, segun previene la cláusula 5.ª, perderá el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Los 80.000 botes objeto de esta subasta deberán ser precisamente de hoja de lata dulce de primera clase y calidad, con tapa de encaje, exactamente iguales en su forma, dimensiones, construccion y condiciones á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos de Sevilla y se tendrán presentes en el acto de la subasta.

8.ª La entrega de los 80.000 botes deberá verificarla el contratista en los alma-

cenos de la Fábrica de tabacos de Sevilla en tres plazos: el primero dentro del término de un mes, contado desde el dia del otorgamiento de la escritura, y los dos siguientes, en iguales períodos sucesivos.

En cada uno de los dos primeros plazos deberá entregar 26.000 botes, y en el último los 28.000 restantes.

El contratista, sin embargo, podrá anticipar las entregas de dichos plazos.

9.ª Presentada una partida de botes en los almacenes de la Fábrica de Sevilla, se procederá á su reconocimiento por la persona que designe el Administrador Jefe del establecimiento, á su presencia, la del Contador y la del contratista ó su representante, extendiéndose acta de la operacion firmada por todos los concurrentes, donde se hará constar si reunen todas las condiciones estipuladas, ó si por el contrario se estimaron inadmisibles por contener cualquier defecto, en cuyo caso deberán expresarse las causas en que se funde esta apreciacion y si el contratista se conformó con ella.

Dicho documento se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas el dia siguiente al en que termine el acto.

10. La Direccion general de Rentas Estancadas con presencia de estas actas determinará si procede la aprobacion del reconocimiento ó su comprobacion en segundo reconocimiento, que deberá en su caso practicarse por el funcionario que designe á presencia de los que concurren al primero dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha del acta á que se refieran.

La apreciacion de los segundos reconocimientos será definitiva, y causará estado conformándose con ella el contratista.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista.

11. Aprobadas las actas de reconocimiento por la Direccion general de Rentas Estancadas, el contratista deberá extraer de la Fábrica dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique dicha resolucion, los botes que resulten definitivamente desechados.

Si no lo verifica así, pagará á la Hacienda 24 pesetas mensuales por el tiempo que exceda; y pasados tres meses sin haberlos extraido, se considerará que hace abandono de ellos, en cuyo caso la Administracion podrá destinarlos al uso que tenga por conveniente, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion alguna.

12. Los botes que resulten definitivamente desechados en cada entrega los repondrá el contratista dentro de los 15 dias

siguientes al en que se le comunique la aprobacion del acta.

13. El importe de los botes admitidos al contratista en cada entrega le será abonado por la Pagaduría de la Fábrica de tabacos de Sevilla dentro del mes siguiente al de la fecha de la aprobacion del acta á que se refieran.

Por demora en los pagos tendrá derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual que empezará á devengarse desde el siguiente dia del vencimiento del plazo expresado.

14. Si el contratista no entrega los botes en los plazos que determina la condicion 8.ª, ó no repone los desechados en la que expresa la 12, el Administrador Jefe de la Fábrica de Sevilla dispondrá desde luego su compra.

La única formalidad que procederá en este caso para la adquisicion de los botes que corresponda será darle el oportuno conocimiento para que por sí ó por delegado intervenga las compras si lo tiene por conveniente; en el concepto de que, ya se hagan con su intervencion ó sin ella, habrá de pasar por la cuenta justificada que la Administracion le presente.

Si no satisface su importe en el término de ocho dias, así como los gastos que se originen hasta quedar los botes en los almacenes de la Fábrica, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que deberá reponer en el término de 15 dias; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca del particular, y tambien le será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento por falta de pago por la Hacienda ó por cualquier otra causa.

15. Tampoco tendrá derecho el contratista á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

16. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de adjudicacion y el á que se adquieran en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio de los botes que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados en



esta ó en las anteriores condiciones fuera más bajo que el de contrata, no podrá reclamar el contratista la diferencia. En este caso se le devolverá la fianza si no debe quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

17. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas á la terminacion del servicio los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro las cantidades que correspondan como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza mientras no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo á las entregas de los botes estuviera exento de toda responsabilidad.

18. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

19. Todas las disposiciones legales citadas en las anteriores condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este pliego para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla 80.000 botes de lata, se compromete bajo las condiciones expresadas en el pliego que sirve de base para este servicio, sin modificacion ulterior, á entregar cada bote al precio de..... céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Ministerio-Regencia del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Salaverría.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Junio de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía, cuyo presupuesto de contrata es 175.638 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 17 del actual dijo al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se exija la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos que no impidan los atentados de pequeños grupos carlistas, tanto contra las personas como contra las obras públicas, especialmente los ferro-carriles y telégrafos; debiendo dichos Alcaldes ser sometidos á los procedimientos militares y ser juzgados por Consejo de Guerra si de las averiguaciones preliminares resultase culpabilidad contra ellos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.»

Es copia.—El General Gobernador, Beaumont.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa situada en la misma y su calle de San Marcos, núm. 15 antiguo, 29 moderno, manzana 308, por la cantidad de 19.800 pesetas en que ha sido tasada; cuyo acto tendrá lugar el dia 24 de Febrero

próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en ella se han de consignar previamente en la mesa del mismo 500 pesetas, y que los títulos de propiedad obran en poder del actuario, de quien pueden informarse los solicitantes.

Madrid 27 de Enero de 1875.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 19—30

Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Don Luis Viana y Brabo, hijo del difunto Don Manuel Viana y García, librero que fué en la misma, para que dentro del término de siete dias improrrogables comparezca ante este Juzgado mostrándose parte por medio de Procurador autorizado en forma en la demanda civil ordinaria promovida por su hermano D. Cándido Viana y Brabo contra la sucesion testamentaria del padre de ámbos, reclamando la tercera parte del importe de la dote de su difunta madre Doña Melchora Brabo.

Y siendo ignorado su domicilio y paradero desde hace años, se le cita y emplaza en esta forma con arreglo á la ley, y surtirá los efectos que la misma previene, que son declararle contumaz y rebelde si no se presentase, siguiéndose los autos y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Escribano, La Torre. 17—44

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y enseres de casa, una berlina en buen uso y dos yeguas de la marca, cerradas, pelo castaño, raza francesa de Taves, y un juego de garniciones, tasado en 6.960 pesetas; el remate tendrá lugar el dia 13 de Febrero próximo, y hora de la una, ante este Juzgado, en su audiencia, Salesas, piso principal, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Podrá mostrar dichos bienes el depositario D. Aniceto Sirasol, que vive Concepcion Jerónima, número 3, cuarto tercero, ó Cabeza, 36, principal; y el actuario pondrá de manifiesto á los licitadores los pormenores del avalúo.

Madrid 19 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Luis Escobar. 15—36

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, é ignorándose los actuales paraderos de Bernarda Perez, José María Vazquez, María García y José Montolin García, que vivieron en la casa número 9 de la calle de las Cambronerías, desde la que los dos últimos se trasladaron á la de Segovia, núm. 33 duplicado, cuarto en el patio, se les cita por el presente para que en el término de cuatro dias, y de onco de la mañana á las cuatro de la tarde, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en

causa criminal que se sigue contra Pedro de Lor por homicidio.

Madrid 26 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. José María Irurizaga contra D. Eduardo Merás de la Torre sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta varios cuadros y muebles, tasados los primeros en 435 pesetas y los últimos en 1.408 pesetas, los cuales se encuentran en la habitacion del Don Eduardo Merás, sita en la calle de las Huertas, núm. 82, cuarto segundo; para la celebracion del remate se ha señalado el dia 13 de Febrero próximo, á la una en punto de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas.

Madrid 20 de Enero de 1875.—V.º B.º—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 16—36

JUZGADOS MUNICIPALES

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en expediente de juicio verbal que en dicho Juzgado se sigue, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en la cantidad de 368 pesetas 50 céntimos.

Para el remate se ha señalado el dia 11 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el referido Juzgado, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial. El depositario de los expresados bienes lo es D. Martin Fernandez Lucas, que habita calle de Tudescos, núm 16, tienda.

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Secretario, Eugenio Diaz. 18—30

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 466.985 por 907 imposiciones, de las cuales son nuevas 144; y se han satisfecho Rvn. 149.074 á solicitud de 96 imponentes, 52 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Enero de 1875.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

AYUNTAMIENTOS

Garganta.

D. Pedro Carretero, Alcalde popular de este pueblo.

Hago saber que hallándose concluido el deslinde de servidumbres pecuarias de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de 12 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que los que se consideren perjudicados hagan en dicho tiempo las reclamaciones de agravio que consideren convenientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que tengan fincas en esta jurisdiccion á fin de que no aleguen ignorancia; advirtiéndole que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Garganta y Enero 27 de 1875.—Pedro Carretero.—El Secretario, Eusebio Gonzalez.